



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 198/2010

(Sección 1^a)

La Laguna, a 6 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.F.V., en nombre y representación de G.S.G., S.A. de Seguros y Reaseguros y de A.V.D., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 144/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputa al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo establecido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante de los afectados manifiesta que el día 31 de marzo de 2009, A.V.D. circulaba con el vehículo de su propiedad por la calle Mollero, de Santa Cruz de Tenerife, cuando accidentalmente introdujo la rueda del mismo en un socavón existente en la calzada, que no pudo evitar, lo que le causó desperfectos valorados

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

en 337,52 euros, de los que fueron abonados por su compañía aseguradora 137,52 euros, cantidad que ésta reclama en concepto de indemnización y el afectado abonó 200 euros de franquicia, reclamándose, también, la indemnización de los mismos.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. En lo que respecta al procedimiento, éste se inició con la presentación del escrito de reclamación de responsabilidad, efectuada el 11 de agosto de 2009.

En cuanto a la tramitación, se realizó de forma correcta, ya que consta la práctica de la totalidad de los trámites establecidos por la normativa aplicable a este procedimiento, salvo el trámite probatorio del que se prescindió por considerar que los hechos alegados eran ciertos, lo cual es conforme a Derecho (art. 80.2 LRJAP-PAC).

El 23 de noviembre de 2009 se emitió un informe-Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio. Además, se señala que la Propuesta se remitió a este Organismo, solicitando el preceptivo Dictamen, el 8 de marzo de 2010 (fecha de salida de la solicitud), es decir, más de tres meses después de emitirse, lo que incrementa el tiempo para resolver la reclamación presentada, sin justificación para ello.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

Los afectados son titulares de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alegan haber sufrido daños, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público viario. Por lo tanto, tienen legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en

virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC. La representación ha resultado acreditada (art. 32 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en los interesados, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, es de carácter estimatorio, considerando el órgano instructor que concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por los interesados.

2. En el presente supuesto, la realidad del hecho lesivo ha resultado acreditada en virtud de lo manifestado por los agentes de la Policía Local que auxiliaron al afectado, los cuales al personarse en el lugar de los hechos constataron la existencia de varios socavones en la vía y los daños padecidos.

Así mismo, los desperfectos ocasionados han resultado probados a través de la documentación aportada al procedimiento, siendo los que normalmente se producen en un accidente como el alegado.

Además, se ha demostrado la relación contractual existente entre ambos afectados mediante los documentos obrantes en el expediente.

3. En cuanto al funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de las vías públicas municipales, éste ha sido deficiente, puesto que la Administración no ha mantenido la vía de su titularidad en unas condiciones adecuadas de conservación, no garantizando la seguridad de los usuarios.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no apreciándose la existencia de concausa en los interesados, produciéndose el accidente de noche en una zona sin alumbrado.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de los interesados, es conforme a Derecho por las razones referidas en los apartados anteriores.

La indemnización propuesta conceder por la Administración a los interesados, ascendente en total a 337,52 euros, es correcta, correspondiendo a la compañía G.S.G, S.A. la cantidad de 137,52 euros y a A.V.D. la suma de 200 euros. Estas cuantías, en su caso, se habrán de actualizar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, teniendo que indemnizar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los reclamantes, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.4.